

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 0867/2010

La Paz, 12 de Agosto de 2010

### VISTOS

El memorial presentado por **Ramón León Coronado**, en representación legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIO ACIPA SJ-S.R.L.**, con Poder de Represtación No 318/2009, de fecha 23 de septiembre de 2009, del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, a través del cual solicitó **autorización para la construcción y operación de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos**, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo No. 24721 de 23 de julio de 1997, en adelante el **REGLAMENTO**.

### CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó al Ente Regulador aplicar transitoriamente el REGLAMENTO, en tanto sea aprobada la reglamentación a la actual Ley de Hidrocarburos.

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 7 del REGLAMENTO, establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de estaciones de servicio de combustibles líquidos, deberán cumplir con la presentación de los requisitos legales y técnicos establecidos.

Que, en consecuencia, el Informe de **Evaluación Técnica: Informe Técnico No EE.SS. - 007 DRC -1635/2010**, recomienda: *"Se recomienda la aprobación de la solicitud de referencia, previa emisión del Informe legal en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales correspondientes, para cuyo efecto se adjunta la carpeta con todos los requisitos técnicos citados."*

Que así mismo, el Informe **DJ 0823/2010**, del 10 de agosto de 2010, recomienda **la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa de Construcción y Operación, para la Estación de Servicio ACIPA SJ-S.R.L.** Por cumplir a cabalidad lo establecido en el Reglamento Art 8 del Reglamento.

### CONSIDERANDO

Que, si bien la **ESTACIÓN DE SERVICIO ACIPA SJ-S.R.L.**, de propiedad de la Asociación Centro Integral de Productores de San Julián S.R.L., a través de su representante legal, **Sr. Ramón León Coronado**, cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el REGLAMENTO, corresponde precisar que la Autorización de Construcción y Operación a ser emitida por el Ente Regulador, no constituye una garantía para contar con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Que, en este sentido, corresponde autorizar a la **ESTACIÓN DE SERVICIO ACIPA SJ-S.R.L.** la construcción de una estación de servicio de combustibles líquidos.

## CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

## POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo No. 24721 de 23 de julio de 1997, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

## RESUELVE

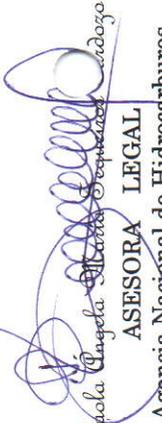
**PRIMERO.-** Autorizar a la **ESTACIÓN DE SERVICIO ACIPA SJ-S.R.L.**, de propiedad de la **Asociación Centro Integral de Productores de San Julián S.R.L. – (ACIPA SJ-S.R.L.)**, a través de su representante legal, **Sr. Ramón León Coronado**, la construcción y operación de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, a ser ubicada en el Municipio de San Julián, 4ta Sección Provincia Ñuflo de Chávez del departamento de Santa Cruz de la Sierra.

**SEGUNDO.-** Según el cronograma de ejecución presentado por la **ESTACIÓN DE SERVICIO ACIPA SJ- S.R.L.**, de propiedad de la empresa **ACIPA SJ-S.R.L.**, los trabajos de construcción de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos concluirán en el **plazo de sesenta (60) días calendario**, computables a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Una vez concluida la construcción, la **ESTACIÓN DE SERVICIO ACIPA SJ-S.R.L.**, deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, cumplida esa formalidad la empresa podrá solicitar se le extienda la Licencia de Operación adjuntando para el efecto todos los documentos detallados en el Art. 35 del citado reglamento.

**CUARTO.-** La **ESTACIÓN DE SERVICIO ACIPA SJ- S.R.L.**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará de manera conjunta o por separado la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el Viceministerio de Industria y Comercio Interno, IBMETRO o las Unidades de Normas y Metrología y Desarrollo Productivo de la Prefectura departamental respectiva tanto a las instalaciones y a los sistemas de despacho y seguridad como a la calidad y cantidad de combustibles líquidos comercializados.

**QUINTO.-** La **autorización para la operación** de la estación de servicio tendrá duración de diez (10) años, a partir de la fecha en que se emite y notifica la presente resolución, pudiendo ser prorrogable por periodos sucesivos iguales al señalado, a sola condición del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias vigentes. Y si cumplió con el cronograma de construcción y los requisitos técnicos y legales establecidos en el Reglamento para construcción y Operación de estaciones de combustible Líquidos.

  
Paola Cayula  
ASESORA LEGAL  
Agencia Nacional de Hidrocarburos

**SEXTO.-** La autorización otorgada en la presente Resolución Administrativa es intransferible en tanto el proyecto no se encuentre totalmente concluido y aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante la Licencia de Operación correspondiente.

**SÉPTIMO.-** Las instalaciones de la estación de servicio quedan sujetas al cumplimiento de las normas técnicas establecidas en el Reglamento, así como a las normas de seguridad industrial y de medio ambiente establecidos en los reglamentos respectivos.

**OCTAVO.-** La propietaria de la **ESTACIÓN DE SERVICIO ACIPA SJ-S.R.L.**, deberá cancelar las tarifas de inspección, en conformidad a lo establecido en el Reglamento.

**NOVENO.-** La **ESTACIÓN DE SERVICIO ACIPA SJ-S.R.L.**, será utilizada únicamente para la comercialización exclusiva y al detalle de combustibles líquidos y lubricantes de uso automotor, además de los servicios señalados en el artículo 19 del Reglamento.

**DÉCIMO.-** La presente Resolución Administrativa que **Autoriza la Construcción**, tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de su legal notificación, a cuyo término quedará automáticamente revocada o declarada caduca, si la empresa no cumpliera con el cronograma establecido para la construcción de la estación de servicio. Por lo que la **Estación de servicio ACIPA SJ-S.R.L.**, en todo momento deberá adecuar su actuación al Reglamento para construcción y Operación de Estaciones de Servicio Líquido.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La **ESTACIÓN DE SERVICIO ACIPA SJ-S.R.L.**, de propiedad de **Asociación Centro Integral de Productores de San Julián S.R.L. – (ACIPA SJ-S.R.L.)**, a través de su representante legal, **Sr. Ramón León Coronado**, deberá contar con los seguros establecidos en el artículo 36 del Reglamento y mantenerlos vigentes, debiendo renovarlos cada año, durante el tiempo de funcionamiento de la estación de servicio.

**DECIMO SEGUNDO.-** Para la otorgación de licencia de operación y concluida la Inspección final y su respectivo Informe Técnico, la Estación de Servicio deberá adjuntar además el contrato de suministro con YPFB de acuerdo al D.S 29753.

**DÉCIMO TERCERO.-** La Empresa solicitante debe tomar debida cuenta que el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo No. 28701 de 1 de mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos “Héroes del Chaco”, recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de éstos recursos naturales, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, siendo dicha institución quien a nombre y representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización, por lo que la emisión de la presente Resolución Administrativa, no constituye una garantía otorgada a la Empresa por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para que ésta pueda operar o contar con el suministro de combustibles líquidos por parte de YPFB, ya que dicho suministro, estará sujeto a la disponibilidad del mismo.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

Jose Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



**INFORME**  
**DJ 0823/2010**

**A: JOSE MIGUEL LAQUIS**  
**DIRECTOR JURIDICO**

**DE: PAOLA ANGELA MARIA SEQUEIROS CARDOZO**  
**ASESORA LEGAL**

**FECHA: 10 de Agosto de 2010.**

**REF: "ESTACION DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS ACIPA SJ-S.R.L" LOCALIDAD DE SAN JULIAN - DPTO DE SANTA CRUZ.**

---

De mi consideración:

De la revisión de la carpeta y sus antecedentes de orden legal e Informe Técnico No EE.SS. - 007 DRC -1635/2010 y en cumplimiento al Art. 8 Y 26 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de combustibles Líquidos y de la Instrucción recibida de Dirección Jurídica, se pude colegir lo siguiente:

**ANTECEDENTES.**

- En fecha 15 de julio de 2010, el representante legal Ramón León Coronado, con poder de representación legal de la Asociación de Colonizadores y Productores Agropecuarios San Julián ACIPA SJ - S.R.L. Testimonio No 318/2009, de fecha 23 de septiembre de 2009, emitido por Notario de Fe Pública Dr. Luis Moreno Balcazar, a favor del Sr **RAMON LEON CORONADO con C.I. No 5401724 SC**, solicita Resolución Administrativa de Autorización de construcción y Operación, en virtud a que se cumplió con los requisitos exigidos en el Reglamento para construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos..

**JUSTIFICACION LEGAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCION Y OPERACION.**

En estricto cumplimiento al Reglamento descrito **supra Art 8 y 26**, la Estación de Servicio **ACIPA SJ-S.R.L"**. Presento los siguientes documentos exigidos para la otorgación de la Resolución Administrativa de Construcción y Operación:

- Memorial de solicitud.** De fecha 15 de julio de 2010
- Testimonio de la Escritura de Propiedad con Inscripción en DRR. EN TRAMITE;** Adjunta Nota de fecha 02 de septiembre de 2010, del Municipio de San Julián y Resolución Municipal No 038-B/2009 de 04 de noviembre de 2005.

- c) **Testimonio de constitución social de la Empresa.** No 136/2009 de fecha 23 de septiembre de 2009, Notario Dr. Luis Moreno Balcazat. Distrito Judicial Santa Cruz de la sierra
- d) **Testimonio del Poder Especial, representante Legal.** No 138/2009 de 23 de septiembre de 2009. Notario de Fe Publica Dr Luis Moreno Balcazar.
- e) **Certificado de Inscripción en el Registro de comercio.** No de Operación No 10V011020004
- f) **Certificado de Inscripción en el Registro de la Superintendencia.** Resolución 836/2007 de fecha 01 de agosto de 2007
- g) **Certificado sobre Procesos con el Estado.** Contraloría General. No 01025 – SCZ-2010/04962.
- h) **Certificado del NIT.** No 168806029
- i) **Contrato de suministro con YPF:** Contrato No 310/2010. vigencia de un año a partir de la licencia de Operación
- j) **Certificado de dispensación.** Licencia ambiental No 071104-04-CD3-041-2010

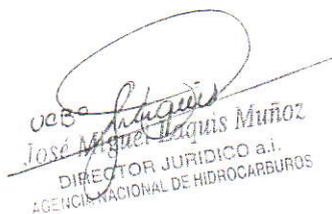
#### RECOMENDACIÓN.-

Por los descrito líneas arriba la suscrita profesional **Recomienda la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa de Construcción y Operación, para la Estación de Servicio ACIPA SJ-S.R.L.** Por cumplir a cabalidad lo establecido en el Reglamento y en base al Informe Técnico No EE.SS. – 007 DRC -1635/2010.

Es cuanto informo para fines consiguientes



**Paola Angela María Sequeiros Cardozo**  
Asesora Legal  
Agencia Nacional de Hidrocarburos



**José Miguel Aguís Muñoz**  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

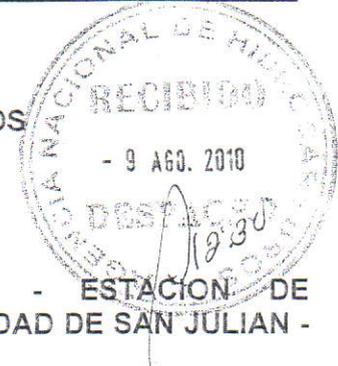
## INFORME DE EVALUACION TECNICA EE.SS. – 007 DRC – 1635/ 2010

**A:** Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo  
**DIRECTOR EJECUTIVO a.i.**  
**AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**DE:** Francisco Erazo C.  
**TECNICO - DRC**

**REF.:** **AUTORIZACION DE CONSTRUCCION - ESTACION DE SERVICIO "ACIPA SJ – S.R.L." – LOCALIDAD DE SAN JULIAN - DPTO. DE SANTA CRUZ**

**FECHA:** La Paz, 09 de Agosto de 2010



Señor Director Ejecutivo:

En relación al memorial presentado por el Sr. **RAMON LEON CORONADO**, representante legal de la Estación de Servicio "**ACIPA – SJ – S.R.L.**", ubicada en la carretera Santa Cruz – Trinidad, Zona Central, de la localidad de San Julián del Departamento de Santa Cruz, solicitando Autorización para Construcción y Operación de Estación de Servicio de Combustibles Líquidos y efectuada la evaluación técnica de la documentación y proyecto de construcción que presenta el interesado, en cumplimiento del artículo 9 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

### 1) DOCUMENTOS TECNICOS PRESENTADOS

- a) Plano Topográfico del terreno con indicación de linderos y superficie en metros cuadrados en escala 1:200, con aprobación de la H. Alcaldía Municipal de San Julián del Dpto. de Santa Cruz
- b) Plano de situación del terreno con aprobación de la H. Alcaldía Municipal de San Julián del Dpto. de Santa Cruz, con una superficie total de 1.200,00 metros cuadrados.
- c) Proyecto arquitectónico que contempla: planta, cortes y vista frontal con aprobación de la H. Alcaldía Municipal de San Julián del Dpto. de Santa Cruz
- d) Plano de instalaciones mecánicas con indicación de dimensiones y sección de tanques, diámetro y pendiente de tuberías, bocas de llenado, venteos, accesorios, etc, realizados por un profesional registrado en la Sociedad de Ingeniero de Bolivia y con aprobación de la H. Alcaldía Municipal de San Julián del Dpto. de Santa Cruz
- e) Plano de instalaciones eléctricas con aprobación de la H. Alcaldía Municipal de San Julián del Dpto. de Santa Cruz
- f) Plano de instalaciones sanitarias, con aprobación de la H. Alcaldía Municipal de San Julián del Dpto. de Santa Cruz

- g) Cronograma de ejecución, con plazo de inicio y conclusión de obras de 60 días calendario.
- h) Memoria descriptiva del proyecto
- i) Licencia Ambiental (Certificado de Dispensación Categoría 3) No. 071104-04-CD3-041-2010 emitido en fecha 07 de Junio de 2010 por la Prefectura del Departamento de Santa Cruz
- j) Testimonio N° 310/2010 de fecha 14 de Julio de 2010 sobre un contrato de compra venta de Gasolina Especial y Diesel oil suscrito entre Y.P.F.B. y la Estación de Servicio "ACIPA-SJ-S.R.L." representa por el Señor Ramón León Coronado.

## 2) INSPECCION TECNICA INICIAL

De acuerdo al Informe Técnicos RGSCZ N° 456/2010 realizado por personal técnico de la Regional Santa Cruz, la inspección inicial al predio se realizó en fecha 04 de Agosto de 2010, donde concluye que el terreno destinado a la instalación de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "ACIPA-SJ-S.R.L.", reúne las condiciones mínimas para la instalación de un surtidor de combustible líquido.

## 3) EVALUACION TECNICA DEL PROYECTO

La Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "ACIPA-SJ-S.R.L." será construida sobre una superficie de **1.200,00** metros cuadrados, con instalaciones para la comercialización de Gasolina Especial y Diesel Oil, asimismo conforme a solicitud se otorga un plazo de ejecución de **60 días** calendario a partir de la Resolución Administrativa de Autorización, conforme a proyecto aprobado

El proyecto presentado señala que la Estación de Servicio "ACIPA-SJ-S.R.L." va a contar con dos tanques de 30.000 litros para el almacenamiento de diesel oil y un solo tanque de 20.000 litros para el almacenamiento de gasolina especial, así mismo cuenta con tres islas de abastecimiento, donde la primera isla comercializara solamente gasolina especial y la otras dos islas comercializara gasolina especial.

## 4) CONCLUSION

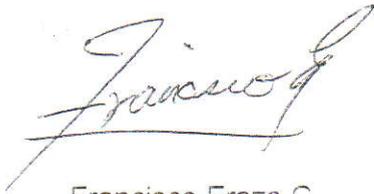
La estación de servicio "ACIPA-SJ-S.R.L." presenta todos los requisitos técnicos establecidos en el artículo 9 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicios de Combustibles Líquidos aprobado mediante D.S. 24721.

Revisado los Planos Arquitectónicos o civiles, Planos Eléctricos, Planos Mecánicos, Planos Sanitarios, Planos Electromecánicos, Cronograma de Ejecución de la obra y la Memoria descriptiva, se concluye que los mismos cumplen con las normas técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento vigente.

## 5) RECOMENDACION

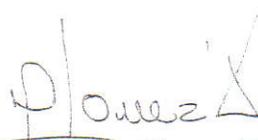
Se recomienda la aprobación de la solicitud de referencia, previa emisión del Informe Legal en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales correspondientes, para cuyo efecto se adjunta la carpeta con todos los requisitos técnicos citados.

Es cuanto tenemos a bien informar para los fines consiguientes.



Francisco Erazo C.  
TECNICO - DRC

VºBº



Ing. Northon Nilton Torrez Vargas  
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION  
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.